



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ACTA DE AUDIENCIA

AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,
FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE y JUZGAMIENTO
Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

Fecha	MARTES, 28 DE JUNIO DE 2022	Hora	09:30	AM	x	PM	
-------	-----------------------------	------	-------	----	---	----	--

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	7	2	0	1	9	0	0	6	7	8
Departamento		Municipio			Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado			Año			Consecutivo					

SUJETOS PROCESALES			
Demandante	BEATRIZ ELENA QUINTERO GOMEZ quinterobeatriz753@gmail.com	Identificación	CC No. 21.877.408
Apoderado	ANA MARIA RODRIGUEZ SOTO jimy0317@hotmail.com any1511@hotmail.com	TP	181.208 Del C.S.J
Demandado	LEIDY AZUCENA PAREJA PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO RESTAURANTE LOS CUÑADOS leidypareja1988@gmail.com	Identificación	CC No.1.082.884.805
Apoderado	RONALD ANTONIO RIOS MOSQUERA ronarimo@hotmail.com	TP	173.986 Del C.S.J
Demandado	AFP PORVENIR		
Apoderado	VANNESA BELLO hgnotificacion@hotmail.com	TP	312..881 Del C.S.J

1. ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE	
Declarante	BEATRIZ ELENA QUINTERO GOMEZ
Identificación	Nº21.877.408
Declarante	LEIDY AZUCENA PAREJA
Identificación	Nº.1.082.884.805

DECLARACIÓN DE TERCEROS	
Declarante	MARIA LUCELI ARREDONDO MUÑOZ
Identificación	NO APLICA
Declarante	YUDY ANDREA QUINTERO
Identificación	NO APLICA

2. ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

ALEGATOS - DEMANDANTE
Reitera los hechos y pretensiones de la demanda.

ALEGATOS - DEMANDADA
Reitera los hechos y excepciones de la contestación de la demanda.

3. ETAPA DE CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

DECISIÓN
En este estado de la diligencia y toda vez que en el presente proceso no existen otras pruebas para practicar, esta Dependencia Judicial declara cerrado el debate probatorio en el mismo.

4. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

RESUELVE
El JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, FALLA PRIMERO: DECLARAR que entre la demandante y la demandada LEIDI AZUCENA PAREJA existió un vínculo laboral el 06 de septiembre de 2015 hasta el 01 de diciembre de 2016 mediado por contrato laboral a término indefinido. SEGUNDO: DECLARAR que entre la demandante y la demandada existió un vínculo laboral el 01 de diciembre de 2016 hasta el 04 de agosto de 2018 mediado por contrato laboral a término fijo por termino de tres meses. TERCERO: Declarar que la cuarta prórroga del contrato laboral debía hacerse desde el 02 de junio de 2018 al 01 de junio de 2019. CUARTO: Declarar que el contrato laboral existente entre las partes no fue terminado por su estado de salud, pero si terminado de forma unilateral e injusta por parte del empleador QUINTO: DECLARAR que la demandada señora Leidi Azucena Pareja en calidad de empleadora omitió su obligación de efectuar aportes al sistema de seguridad social integral entre el 06 de septiembre de 2015 al 14 de noviembre de 2016 y que de ahí en adelante hasta el 04 de agosto de 2018 hizo aportes deficitarios y que efectuó liquidaciones por salarios inferiores al realmente percibido por la demandante. SEXTO: En consecuencia, se condena a la señora Leidy Azucena Pareja como propietaria del establecimiento de comercio los cuñados a pagar a la demandante: i. La suma de \$ 8.958.700,00 por concepto de indemnización de despido injusto del artículo 64 del CST ii. La suma de \$ \$ 42.132.500,00 por concepto de sanción moratoria del artículo 65 del CST iii. A reajustar las liquidaciones realizadas a la demandante para los años 2017 y 2018 teniendo como salario las sumas de 850.000 y 887.000 respectivamente iv. A efectuar aportes omitidos entre el 06 de septiembre de 2015 hasta el 14 de noviembre de 2016. v. A efectuar reajuste a los aportes del sistema de seguridad social integral hechos para los años 2017 y 2018 teniendo como IBC las sumas de 850.000 y 887.000 respectivamente Se autoriza a la demandada a restar de la suma de \$ 1.205.657 de la condena por concepto de indemnización por despido injusto, suma que le fue entregada a la demandante por concepto de liquidación e indemnización por despido sin justa causa. SEPTIMO: Se ordena a la AFP PORVENIR para que realice calculo actuarial por los aportes omitidos entre el 06 de septiembre de 2015 hasta el 14 de noviembre de 2016 teniendo como IBC la suma 1SMLMV para la fecha, y liquidación de reajuste a los aportes hechos para los años 2017 y 2018 teniendo como IBC las sumas de 850.000 y 887.000 respectivamente. El cálculo deberá hacerse dentro de los 15 días siguientes a la ejecutoria de la presente sentencia.

OCTAVO Las excepciones propuestas por la demandada se declaran no probadas, salvo la de **inexistencia del nexo causal entre la terminación del contrato y el estado de salud de la demandante.**

NOVENO: Se codena en costas a la demandada fijando el despacho como agencias en derecho la suma equivalente a un SMLMV; a favor del demandante. Se abstiene el Despacho de condenar en costas a la AFP PORVENIR

Lo resuelto se notifica en estrados.

5. INTERPOSICIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSOS.

RECURSOS - DEMANDANTE
Apoderada de la demandante interpone y sustenta recurso de apelación

RECURSOS - DEMANDADA
Apoderado de la parte demandada LEIDY AZUCENA PAREJA interpone y sustenta recurso de apelación.
Apoderada de AFP PORVENIR no interpone recurso

DECISIÓN
Se ordena la remisión del expediente y audio a la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín para lo de su competencia
No siendo otro el objeto de la diligencia se declara clausurada, presidió la misma CAROLINA MONTOYA LONDOÑO, JUEZ SÉPTIMA LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN.

Lo anterior se notificó en estrados.

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:
Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 92765a64aabb5ebf0309c23c90bda242e44a952deaab92b97867c0397d78f484

Documento generado en 12/09/2022 08:37:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>